

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "ESTADIO  
ATLÉTICO SANTA ROSA".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 097**

**VALDIVIA, 30 NOV 2016**

**VISTOS:**

1. La Carta N° 492 ingresada con fecha 26 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Estadio atlético Santa Rosa" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 183, de fecha 11 de octubre de 2016, de la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante la cual se solicitan aclaraciones y/o antecedentes adicionales al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia citada en el Visto precedente.
3. La Carta N° 561, ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016, ante la Dirección Regional de Los Ríos del SEA, mediante el cual el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto anterior.
4. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.



## **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Estadio atlético Santa Rosa". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - 1.1** La construcción y operación de un Estadio Atlético que permitirá la práctica de distintas disciplinas deportivas, incorporando la infraestructura y equipamiento para esto.
  - 1.2** El proyecto contempla Cancha de fútbol reglamentaria, Pista Atlética Sintética de 400 m, Luneta para salto alto, Correderas para jabalina, Zona para lanzamiento del disco, Zonas para lanzamiento de bala, Corredera para salto largo y triple, Correderas para salto con garrocha, Rectas para 100 m y 110 m vallas, Área de servicios, Sistema de drenaje y evacuación de aguas lluvias, Sistema de iluminación, Red de agua para riego de cancha y jardines, Red de agua potable, Red de aguas servidas, Abastecimiento de gas licuado, Red de electricidad, Estacionamientos, Tribunas, Marquesina, Camino de acceso e interiores, Portones, Cerco Perimetral, Jardines.
  - 1.3** Las áreas de servicio contemplan: Vestuarios deportistas con baños y duchas, Vestuario profesores y jueces, Enfermería, Sala de máquinas para entrenamiento deportivo, Sala de reuniones, Oficinas, Cafetería, Kioscos con bodega, Baño público hombres, Baño público mujeres, Bodega para implementos, Baño para personal.
  - 1.4** El proyecto se ubica en una zona rural fuera del Plano Regulador de Valdivia y contempla una superficie construida proyecto es de 1.368,8 m<sup>2</sup>, en un predio de 4,47 há, con un estadio con capacidad para 1.000 personas y contempla 165 estacionamientos 2 para discapacitados y 4 para buses.
  - 1.5** El proyecto contempla la implementación de un sistema de captación, potabilización y distribución de agua potable en base a la construcción de uno o dos pozos profundos, planta de potabilización, estanques de respaldo y red de distribución de acuerdo a los requerimientos del proyecto. Se estima un uso regular diario para 120 personas, con un consumo máximo de 20,4 m<sup>3</sup> diario para consumo humano que en condiciones de un uso intensivo con capacidad completa se estima la población puede llegar a 1.300 personas con un consumo máximo de 221 m<sup>3</sup> y finalmente en riego de jardines y cancha se estima un consumo de 105 m<sup>3</sup>.
  - 1.6** Al igual que el agua potable, el tratamiento y disposición de las aguas servidas será mediante un proyecto particular que incluirá una planta de tratamiento modular que incorpora separación de sólidos gruesos, reducción de DBO y desinfección de las aguas, además de estanques de homogenización. La disposición de las aguas tratadas será a un cuerpo de agua superficial cercano al proyecto, siendo volumen a tratar en condiciones extremas será de 221 m<sup>3</sup>/día es decir 153,5 l/min.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Estadio atlético Santa Rosa" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3 del RSEIA:

**3.1** Según lo dispuesto en la letra g) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución los "Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial. (...)".

Asimismo, en el subliteral g.1) se indica que "Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento, de acuerdo a las siguientes especificaciones: (...)".

Específicamente, la letra g.1.2) señala que "Proyectos de equipamiento que correspondan a predios y/o edificios destinados a deporte, esparcimiento, cultura, comercio, servicios, fines científicos o sociales y que contemplen al menos una de las siguientes características:

- a) superficie construida igual o mayor a cinco mil metros cuadrados (5.000 m<sup>2</sup>);
- b) superficie predial igual o mayor a veinte mil metros cuadrados (20.000 m<sup>2</sup>);
- c) capacidad de atención, afluencia o permanencia simultánea igual o mayor a ochocientas (800) personas;
- d) Doscientos (200) o más sitios para el estacionamiento de vehículos (...)"

**3.2.** Según lo dispuesto en la letra h) del artículo 3 del RSEIA, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los "Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas".

Asimismo, en el subliteral h.1) se indica que "Se entenderá por proyectos inmobiliarios aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

**h.1.1.** Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

*h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*

*h.1.3. Que se emplacen en una superficie igual o superior a siete hectáreas (7 ha) o consulten la construcción de trescientas (300) o más viviendas; o*

*h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Estadio Atlético Santa Rosa” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal g.1.2) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto descrito corresponde a un proyecto de equipamiento cuyo predio y edificios se destinarán en forma permanente a deporte y que contempla una superficie predial de 4,47 há, con una capacidad para recibir 1.000 personas en las butacas del Estadio, con un máximo de ocupación de 1.300 personas, lo cual es mayor a las 800 personas establecidas en dicho literal.

4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal h.1.1.) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto descrito contempla la producción y distribución de agua potable y un sistema de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas para atender un máximo de 1.300 personas.

5. Que, en virtud lo anterior,

#### **RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto “Estadio Atlético Santa Rosa”, requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por, el señor Oscar Galindo Villarroel, en representación de la Universidad Austral de Chile, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

  
COC/CAR/RRM/rrm

Distribución:

- Señor Oscar Galindo Villarroel, Rector de la Universidad Austral de Chile.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Estadio atlético Santa Rosa".
- Archivo Oficina de Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.